



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

ACTA N° 562

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO, CON FECHA 07 DE  
JULIO DE 2022.

En la Ciudad de Toro a las 19:00 horas del día siete de julio de dos mil veintidós, se reúne en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás del Bien Sánchez, con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. Tomás Del Bien Sánchez.

CONCEJALES

D<sup>a</sup>. María del Pilar Ruiz López

D<sup>a</sup> Ruth Martín Alonso

D. José Luis Martín Arroyo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Medina Calero

D. Roberto Asensio Díez

D<sup>a</sup>. Sara Pérez Benito

D. Alejandro González Rodríguez

D<sup>a</sup>. María de la Calle Solares

D. Teodoro Alonso Calvo

SECRETARIO

D. Juan Ramón García Leal

INTERVENTORA

D<sup>a</sup>. Concepción María Delgado Franco

Se justifica la ausencia de los Sres. Concejales D. Juan Gabriel Álvarez Ávila, D. Raúl Martínez Martín y D. Javier Gómez Valdespina por motivos laborales.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde-Presidente, y una vez comprobado por mí, el Secretario, la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciado el acto, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F. en adelante), y las prescripciones dispuestas en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, éste da por iniciada la sesión plenaria y procede a leer y a conocer los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DÍA**, que fueron los siguientes:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Nº 560 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 31 DE MAYO DE 2022 Y ACTA Nº561 DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF, por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes a la sesión, si alguno desea formular alguna alegación respecto a las actas redactadas de las sesiones anteriores, acta nº 560 de fecha 31 de mayo de 2022 y acta nº 561 de fecha 09 de junio de 2022.

No habiendo ninguna alegación al respecto, por el Sr. Alcalde -Presidente se proclama la aprobación del acta inicialmente indicada.

**2º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL PRESENTADA POR D. JUAN GABRIEL ÁLVAREZ ÁVILA. EXPTE. 1104/2022.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2022:

*“A la vista del registro de entrada número 2022-E-RC-2553, presentado por Juan Gabriel Álvarez Ávila con fecha 16 de junio de 2022, concejal que fue elegido por la lista política del Partido Socialista en las últimas elecciones locales celebradas el 26 de mayo de 2019, publicada en el BOP de la provincia de Zamora nº 51, de 30 de abril de 2019, en el que formaliza su renuncia expresa al cargo de Concejel del Excmo. Ayuntamiento de Toro por motivos personales.*

*Considerando el informe de la Secretaría, de fecha 21 de junio de 2022 y CVS 4LCDEK7JMERGZWXTXJY52GDSW.*

*Vista la renuncia a la proclamación como Concejel del Excmo. Ayuntamiento de Toro, formulada por el candidato que concurrió en la lista del Partido Socialista en las últimas elecciones locales, celebradas el 26 de mayo de 2019, en el noveno puesto, Elías Vergel Sevillano, con DNI \*\*\*\*371\*-\* , que consta en el expediente de referencia.*

*Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y*

*Funcionamiento de las Entidades Locales y atendiendo a lo prevenido en los artículos 15.2, 19.1.1) y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, con especial referencia a la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E nº 171 de 18 de julio de 2003), sobre sustitución de cargos representativos locales, la renuncia al cargo no será efectiva hasta su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento.*

*En virtud de los fundamentos expresados y a la vista de la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, por unanimidad de todos sus miembros (3 del Grupo*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito), proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento de Toro formulada por Juan Gabriel Álvarez Ávila, con DNI \*\*\*\*789\*-\**.

**SEGUNDO.** *Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al grupo político municipal Partido Socialista.*

**TERCERO.** *Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de que se expida por la misma la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, que según los datos que obran en el Ayuntamiento resulta ser Lorenza Prieto de la Calle, con D.N.I \*\*\*\*808\*-\*, candidata que ocupa el puesto número décimo en la lista electoral presentada por el grupo político municipal Partido Socialista en las últimas elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019.*

**CUARTO.** *Revocar en la forma legal que corresponda las competencias delegadas que fueron otorgadas al concejal Juan Gabriel Álvarez Ávila mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-0556, de fecha 3 de julio de 2019, y publicar la referida revocación en el Boletín Oficial de la Provincia y, una vez publicado el anuncio indicado, otorgar publicidad activa también en la sede electrónica y tablón municipal”.*

No habiendo intervenciones, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para agradecer la labor de D. Juan Gabriel Álvarez Ávila como Concejal de Cultura y le desea lo mejor en su nueva etapa.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por unanimidad de todos los miembros (7 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) y, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**“ACUERDO**

**PRIMERO.** *Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de concejal del Ayuntamiento de Toro formulada por Juan Gabriel Álvarez Ávila, con DNI \*\*\*\*789\*-\**.

**SEGUNDO.** *Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al grupo político municipal Partido Socialista.*

**TERCERO.** *Comunicar este acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de que se expida por la misma la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante producida, que según los datos que obran en el Ayuntamiento resulta ser Lorenza Prieto de la Calle, con D.N.I \*\*\*\*808\*-\*, candidata que ocupa el puesto número décimo en la lista electoral presentada por el*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*grupo político municipal Partido Socialista en las últimas elecciones locales celebradas el día 26 de mayo de 2019.*

**CUARTO.** *Revocar en la forma legal que corresponda las competencias delegadas que fueron otorgadas al concejal Juan Gabriel Álvarez Ávila mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-0556, de fecha 3 de julio de 2019, y publicar la referida revocación en el Boletín Oficial de la Provincia y, una vez publicado el anuncio indicado, otorgar publicidad activa también en la sede electrónica y tablón municipal”.*

**3º.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2022-0977 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, SOBRE ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 385/2022 SEGUIDO A INSTANCIA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE IMPUGNA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL MUNICIPIO DE TORO. EXPTE 442/2022.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica, en sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2022:

*“Visto el Decreto de Alcaldía nº 2022-0977 cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“Vista la incoación del Procedimiento Ordinario núm. 385/2022 seguido a instancias de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por el que se impugna la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro.*

*Atendido que este Ayuntamiento inició el Expediente de Modificación de Ordenanza Fiscal con la firme intención de llegar a aprobarla, definitivamente, y publicarla en el B.O.P. antes del 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, resulta cierto que la tramitación del Expediente se ha retrasado provocando la entrada en vigor de la modificación referenciada al año 2022 y no 2021 como era intención inicial de este Ayuntamiento.*

*Atendido que debido a la extensión, en el tiempo, en la tramitación del Expediente, la Ordenanza Fiscal debió de regular, en su Disposición Final, el inicio de su aplicación a fecha 1 de enero de 2023 y no, como erróneamente figura, a fecha 1 de enero de 2022.*

*Atendido que el artículo 16 del TRLHL que exige, entre el contenido mínimo de toda Ordenanza, la fecha de su aprobación y, en cuanto a lo que aquí respecta, el comienzo de su aplicación, tal error afectaría a todo el expediente desde su inicio por*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*lo que no podría solventarse con una simple corrección de errores en el boletín oficial de la provincia.*

*Atendido el fundamento Quinto de la demanda, por el cual se alega una aplicación retroactiva de grado máximo contraria a lo estipulado en los artículos 17.4 y 26.2 del TRLHL.*

*Atendido que el error patente de la Disposición Final de la Ordenanza supondría, a las claras, una retroacción prohibida por el Ordenamiento jurídico, lo que la convertiría en nula de pleno derecho,*

*Vistas las competencias conferidas al Alcalde por motivos de urgencia en virtud del artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local habida cuenta de que la celebración del próximo Pleno está prevista con posterioridad a la fecha para presentar el allanamiento a las pretensiones de los recurrentes, sin perjuicio de dar ulterior cuenta al Pleno del Ayuntamiento para su oportuna ratificación,*

**RESUELVO**

**Primero.-** *Se proceda al allanamiento por parte de este Ayuntamiento en la pretensión de la actora recogida en el Fundamento Quinto de su demanda.*

**Segundo.-** *Dejar sin efecto y, por consiguiente, proceder a iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal para su correcta tramitación, fecha de vigencia en la aprobación y publicación en el BOP.*

**Tercero.-** *Dese cuenta al Pleno inmediato que se celebre para su ratificación”*

*En virtud de los fundamentos expresados y a la vista de la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Gobierno y Gestión Económica dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**Primero.** *Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2022-0977, de fecha 27 de junio de 2022 y CSV 6HEN52PL54C4Y4WNLYTKMF92L.*

**Segundo.** *Dar cuenta de la ratificación del referido Decreto al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario núm. 385/2022”.*

Toma la palabra el Sr. Concejal No Adscrito, D. Teodoro Alonso Calvo, manifiesta que de nuevo se trae la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del municipio de Toro. Si se lleva a cabo un seguimiento se ve como esta ordenanza se aprobó inicialmente el 30 de octubre de 2020 y se publicó en el BOP el 18 de enero de 2021, luego Red Eléctrica de España, S.A recurrió ante el contencioso administrativo y en virtud de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sobre la







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

necesidad de tener en cuenta para fijar el tipo de gravamen la intensidad del uso del dominio público, este Ayuntamiento se allanó a las pretensiones de Red Eléctrica.

Dicho allanamiento se produce con fecha 21 de junio de 2021, por lo que el 11 de noviembre de 2021 se llevó a pleno extraordinario y urgente, donde se aprueba la modificación de la ordenanza con motivo de ajustarla a la sentencia, publicándose en el BOP el 17 de enero de 2022. Red Eléctrica España, S.A, en el mes de marzo, interpone nuevamente recurso contencioso administrativo, sobre su nulidad y el 27 de junio de 2022 este Ayuntamiento se vuelve a allanar ante las pretensiones del demandante.

Hace referencia al dictamen del Sr. Secretario, en el que se señala que la entrada en vigor figura a fecha 01 de enero de 2022 cuando la aprobación en el BOP fue el 17 de ese mismo mes y las ordenanzas no pueden tener efecto retroactivo, al estar prohibido por el ordenamiento jurídico. En resumen, se han realizado tres plenos, dos de ellos extraordinarios para aprobar esta ordenanza y dos allanamientos ante la demanda de Red Eléctrica España, S.A con la imputación de costas que eso supone y no hay ninguna responsabilidad política ni administrativa.

Por todo ello, y por no perjudicar a los ciudadanos vamos a abstenernos a pesar de las incongruencias y los errores graves cometidos.

Interviene la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. María de la Calle Solares, manifestando que su votación sobre este punto será favorable por coherencia con los dos allanamientos anteriores, en los que también se votó a favor, en vista de que no hay posibilidad de defensa por parte del Ayuntamiento, lo más económico es el allanamiento, que supone pagar solo al abogado y procurador del Ayuntamiento y las costas que se nos impongan.

Añade que quiere matizar algunas cosas de las que ha dicho el Sr. Concejala No Adscrito, este asunto se trajo por primera vez a pleno el 30 de octubre de 2020, entre tanto ha habido otro pleno extraordinario, varios allanamientos y aún seguimos sin tener una ordenanza fiscal sobre esta tasa, pero sin embargo, el Ayuntamiento ha desembolsado bastante dinero por los pleitos.

Se dirige a la Sra. Medina, y le comenta que ya le ha dicho en varias ocasiones que no tenga tanta prisa para recaudar, siempre que ve una posibilidad de recaudación utiliza las prisas, y como dijo ella en un pleno, el Ayuntamiento de Toro era el único de la zona que no tenía implantada esta tasa, por tanto tendría que haber tomado ejemplo de otros Ayuntamientos, y así ahora no tendríamos que hacer frente a todas estas demandas que se nos imputan. Les explicaron que esta tasa iba a repercutir sólo en las grandes compañías, pero hoy por hoy los ciudadanos han pagado tres plenos, tres allanamientos y aún seguimos sin tener aprobado la ordenanza que regula esta tasa.

Toma la palabra el Sr. Presidente que agradece el voto a favor del Grupo Municipal Popular y aclara que lo único que se nos elimina es la retroactividad en función de la sentencia y que esta cuestión judicial está en la mesa en todos los





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Ayuntamientos. Esto hay que regularlo y se ha actuado como deberíamos de actuar y esta tasa repercute en recaudar de grandes compañías no en el ciudadano.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes los diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 9 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 2 votos del Grupo Municipal Popular) y 1 abstención del Concejal no adscrito, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:

**ACUERDO**

**“Primero.** Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2022-0977, de fecha 27 de junio de 2022 y CSV 6HEN52PL54C4Y4WNLYTKMF92L.

**Segundo.** Dar cuenta de la ratificación del referido Decreto al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario núm. 385/2022”.

**4º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL USO PORMENORIZADO INDUSTRIAL CATEGORÍA 2ª, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TORO. EXPEDIENTE 1215/2020.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del ROF, se da lectura por el Secretario a la propuesta de acuerdo dictaminada en la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2022:

*“Visto que, con registros de entrada núm. 2021-E-RE-466 y 2021-E-RE-777, por María Victoria Vega Berisa, con DNI \*\*\*\*485\*-, en representación de Semark AC Group SA, con CIF A39050349, se presenta solicitud de modificación puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado Industrial, categoría 2ª, de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Toro y documentación complementaria.*

*Visto el Informe Técnico favorable de 24 de noviembre de 2021, CSV GHYRN5HCSXQXLJ623EPKYKNL emitido por la Sr. Arquitecta Municipal y el Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y legislación aplicable, de fecha 25 de enero de 2021 y CSV TJDWT7DLMCYRG23PF7NFAZSP.*

*Visto que con fecha con fecha 28 de febrero de 2022 se acordó en sesión ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento de Toro la aprobación inicial de la Modificación Puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado industrial categoría 2ª, del Plan General de Ordenación Urbana de Toro.*

*Vistos los informes sectoriales solicitados y emitidos por las diferentes instituciones y entidades en relación al procedimiento de modificación puntual del PGOU (Servicio Territorial de Fomento, Diputación Provincial, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Agencia de Protección Civil, Subdelegación del Gobierno,*





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

*Confederación Hidrográfica del Duero, Ministerio de Industria, Energía y Turismo y Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental), que obran en el expediente de referencia.*

*Visto que con fecha 9 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León, número 47 información pública relativa a la aprobación inicial de la modificación puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado industrial categoría 2.ª, del Plan General de Ordenación Urbana de Toro (Zamora). Expte.: 1215/2020, así como en el diario La Opinión-El correo de Zamora el 8 de marzo de 2022, no habiéndose recibido alegaciones, según consta por certificado expedido por el Secretario General, durante el plazo dispuesto en el BOCYL de 2 meses desde la publicación del anuncio.*

*Visto que, con registro de entrada 2022-E-RC-84, se recibe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, informe en el que se manifiesta la no procedencia de ninguna actuación en materia de evaluación ambiental estratégica, ya que el referido plan o programa no es previsible que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se puede incluir dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y que asimismo no afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*En virtud de los fundamentos expresados y a la vista de la documentación que la acompaña, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y sometido el asunto a votación por la Presidencia, la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana y Protección Civil dictamina favorablemente el asunto, con 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista y 2 abstenciones (1 del Grupo Municipal Popular y 1 del Concejal no adscrito) proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado industrial categoría 2ª, del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, propuesta por Semark AC Group SA, con CIF A39050349, en los términos que obran en el expediente, según el art. 54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

*Toma la palabra el Sr. Concejal No Adscrito, D. Teodoro Alonso Calvo, que manifiesta que en pleno el 28 de febrero de 2022 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado industrial categoría 2ª, del*







**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Plan General de Ordenación Urbana de Toro y hoy se aprobará la modificación provisional de este plan para permitir que la cadena de supermercados Lupa se asiente en la ciudad.

Esta gran superficie comercial se asentará en una parcela de 6.500 km<sup>2</sup> en el Polígono Industrial Norte, donde antes estaba la Renault junto con otras parcelas. Añade que no está en contra de las inversiones privadas, pero siempre que sean buenas para Toro y los toresanos, a priori uno puede pensar que es positiva ya que se crearían puestos de trabajo, pero la verdad es que esta creación de empleo va a ser cero porque va a ser a costa de la destrucción de otros, siendo un golpe definitivo para el Mercado de Abastos, un cierre de otros supermercados próximos a éste y un varapalo al pequeño comercio local.

Lo más fácil es mirar para otro lado, pero considera que el Ayuntamiento tiene el deber de proteger al pequeño comercio local y no favorecer iniciativas privadas que lo destruyan. Afirma que este Equipo de Gobierno deja claro el modelo de ciudad que quiere, favoreciendo siempre a las grandes empresas, por encima de los intereses de los toresanos.

Manifiesta que él apuesta por fomentar el comercio local, por reactivar el mercado de abastos y por un progreso industrial, de carácter público y privado, que permita el asentamiento de medianas y pequeñas empresas y que ayude a los emprendedores a iniciar sus proyectos, creando un tejido industrial fuerte, por todo ello su voto será en contra.

Toma la palabra el Sr. Presidente para contestar al Sr. Alonso. Manifiesta que quiere beneficiar al municipio, este supermercado va a dar 26 nuevos empleos, va a generar riqueza y a asentar población y estamos en un mercado de libre competencia. Los ciudadanos tienen que tener la opción de comprar donde quieran y este grupo empresarial va a venir a Toro a desarrollar un proyecto. Lo que no puede hacer este Equipo de Gobierno es evitar el desarrollo de aquellas empresas que quieran invertir en la ciudad, por eso no van en contra del municipio, porque el municipio va a recibir de esta gran superficie 26 empleos, se facilita que se desarrollen proyectos económicos para esta Ciudad. Además, colaboran con el pequeño comercio, colaboran con todas y cada una de las iniciativas que nos proponen o que les proponemos.

Afirma que el concejal no adscrito va a votar en contra de un supermercado que va a realizar una inversión millonaria en Toro y que va a dar 26 puestos de trabajo.

No habiendo más intervenciones se somete el asunto a votación.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, encontrándose presentes diez de los trece miembros que de derecho componen el Pleno de la Corporación Municipal, se aprueba por 7 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 voto en contra del Concejal no adscrito y 2 abstenciones Grupo Municipal Popular, el dictamen transcrito, convirtiéndose en Acuerdo Corporativo en los siguientes términos:





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)

REF AP07Y22  
PLN/2022/8

## ACUERDO

**“PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de parámetros urbanísticos del uso pormenorizado industrial categoría 2ª, del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, propuesta por Semark AC Group SA, con CIF A39050349, en los términos que obran en el expediente, según el art. 54 de la LCUYL y 159 del RUCYL.*

**SEGUNDO.** *Remitir al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, el expediente debidamente diligenciado, junto con los informes, de la modificación puntual del PGOU de Toro aprobada provisionalmente, a los efectos de la tramitación subsiguiente, y aprobación definitiva, si procede”.*

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, dándose por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y veintidós minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Tomas del Bien Sánchez

*(Documento firmado electrónicamente en la fecha al margen referenciado)*

EL SECRETARIO

Fdo.: Juan Ramón García Leal

